

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Carrera 10 No. 14-33, Piso 7°
cmpl13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

11001 4003 013 2021 00696

Como los autos ilegales no atan al juez ni a las partes, es necesario dejar sin valor ni efecto el auto inadmisorio de la demanda notificado en el estado electrónico número 57 de fecha 24 de septiembre de 2021, ya que, por un error de la secretaría al momento de crear el expediente digital, adjuntó una demanda de naturaleza declarativa que no corresponde a la realmente formulada.

Con todo, al momento de calificar la demanda ejecutiva, considera el juzgado que no es competente para conocer de la misma por el factor territorial, en la medida que el domicilio del demandado no radica en esta ciudad, ni se estipuló que el lugar de cumplimiento de las obligaciones fuera en Bogotá, atendiendo las reglas previstas en los numerales 1° y 3° del artículo 28 del Código General del Proceso.

En efecto, al revisar la demanda en el capítulo de competencia y cuantía, el demandante selecciona al juez civil municipal de Bogotá *“por la vecindad de las partes, por el lugar de expedición de las facturas y cumplimiento de la obligación”*.

Sin embargo, conforme al Certificado de Cámara de Comercio aportado, el demandado CLINICA VETERINARIA Y SOLUCIONES AGROPECUARIAS EBRIQUIN SAS, tiene su domicilio en la ciudad de Sincelejo (Sucre), en tanto que las facturas aportadas no señalan expresamente que el lugar de cumplimiento fuera la ciudad de Bogotá, por lo tanto, debe seguirse la regla conforme a la cual la competencia se determina por el domicilio del demandado (artículo 28-1 del CGP).

En consecuencia, se dispone:

1. Rechazar la demanda ejecutiva promovida por EXPERT INGENIERIA & INSTRUMENTOS SAS contra la CLINICA VETERINARIA Y SOLUCIONES AGROPECUARIAS EBRIQUIN SAS, por falta de competencia territorial.
2. Por secretaría remítase la misma, por intermedio de la Oficina Judicial (Reparto), al Juez Civil Municipal de Sincelejo (Sucre).
3. Líbrense los oficios del caso y háganse las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁLVARO ABAUNZA ZAFRA

Juez

JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL

La providencia anterior se notifica en el

ESTADO No. 63 Hoy 27-10-2021

JUAN CARLOS JAIMES HERNÁNDEZ
Secretario